

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

SECRETARÍA DE GUERRA
Orden.—Dispone la concentración en las respectivas Cajas, del 10 al 15 presente mes, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL
Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio,

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencias.

Edictos de Juzgado.

Anuncio particular.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas
 Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la

incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 10 al 15 del actual los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937 nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.
- b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capital de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán

las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto do se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefes de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos com-

prendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de las Milicias Nacionales, dispondrán la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en esas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario para suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considera afecta a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúan su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 6 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Subsidios a Familias de Combatientes

GOBIERNO CIVIL DE LEON

AYUNTAMIENTO DE SANTAS MARTAS

AÑO DE 1937

PADRON DE FAMILIAS con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (Boletín Oficial número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (Boletín Oficial núm. 98.

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts		
Alvarez Gil Desideria.	Santas Martas.	2			4		Rodriguez Pastrana Arcadio.	En Grado.
Baños de Prado Oliva.	Reliegos.	1			3		Reguera Agúndez Julio.	En el frente de Asturias.
Castano Merino Manuela.	Villamarco.	1			3		Zayas Agúndez Felipe.	Idem.
González de la Fuente Luciano.	Idem.	3			5		González Candanedo Eligio.	En San Emiliano.
Martinez Ramos María Antonia.	Reliegos.	3			5		Gutiérrez Cembranos José.	En La Robla.
Panera Tejerina Isabel.	Barrio Estación.	4			6		Santos Panera Fidel.	Tiene otros dos hijos en el frente de Lillo
Ratael Reguera María Asunción.	Reliegos.	3			5		Fernández Castro Severiano.	En el frente de Madrid.

Santas Martas, 23 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Gaudencio Barrera.—El Secretario, Gregorio Herrero.

NOTA.—a) Sólo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
b) El número de familiares comprendido en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta, por tanto, al combatiente.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Siendo el día de mañana el designado para la entrada en vigor del recargo sobre el franqueo para sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso, las tasas de los servicios postales en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el día 10 de cada mes, y, por consiguiente, en el de mañana miércoles.

Aunque no es necesario, porque conozco muy bien los sentimientos piadosos y altruistas de todos los habitantes de esta provincia, me permito rogarles precuren intensificar éstos, aprovechando, precisamente, dichos días, para comunicarse con sus familiares y personas con quienes mantengan amistad, con lo que obtendrán la doble satisfacción de saber de ellas y haber contribuido a prestar un señalado servicio a nuestros conciudadanos afectados de tan grave enfermedad, evitable en parte si nosotros, con asiduidad y entereza, nos proponemos remediarlo, dando con ello una prueba de cariño a nuestra querida Patria.

León, 9 de Marzo de 1937.
El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

NOTA

También me permito insistir en la necesidad de dar exacto cumplimiento a mi Circular de ayer, llamando la atención de todos los vecinos de la provincia, de la necesidad de que por todos se contribuya, por lo menos, con una prenda a incrementar la suscripción para proveer de MANTAS, SABANAS y ROPAS, a aliviar en parte, la triste situación en que han quedado tantos desgraciados en Madrid, a quienes la guerra asoló su hogar, dejándoles en la miseria, significando a los caritativos donantes que no importa que las prendas sean usadas si están en condiciones de poder ser utilizadas.

Junta de Clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que se dirigen a esta Dependencia consultando si han de tramitarse o no los expedientes de prórroga de 1.ª clase a los mozos en revisión de los reemplazos de 1933 y 1935 así como a los del actual, se previene que con arreglo a la circular de la Secretaría de Guerra, fecha 20 del pasado (*Boletín Oficial del Estado* núm. 125), dichas prórrogas han quedado anuladas, por consiguiente no deben tramitarse expediente alguno.

Se rectifica la última parte de la circular de esta Junta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 53, en el sentido de que los expedientes a que hace referencia, son los individuales y no de prórroga como se hace constar.

León, 8 de Marzo de 1937.—El Presidente accidental, Manuel Pellitero.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anastasio Carro Fernández, vecino de San Justo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Febrero de 1937.—El Secretario, Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Fernández, Manuel Carrera y Francisco García, vecinos de Vega, Ayuntamiento de Magaz, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín García, Marcelico Rodríguez Paz, Urbano Fernández Plana, Belarmino Lassalle, Pedro (a) el «Madrid» y Cipriano Tagarro, vecinos de Astorga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor la de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Claro García Crespo, vecino de Valderrey, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Amarín S. y Benito de Abajo Alvarez, vecinos de Villamejil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Pedro Fuertes, vecino de Hospital de Orbigo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 5 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 30 de Enero de 1937 se ha servido cancelar los expedientes de minas que abajo se mencionan, por no haber presentado el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, dentro del plazo reglamentario. Los que se crean perjudicados contra esta resolución podrán recurrir en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. ante el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos (Burgos).

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de pertenencias	INTERESADOS	Representante en León
9.189	Belarmina	Albares	Antracita	20	Miguel Díaz	No tiene.
9.201	Esperanza	Idem	Hulla	20	Francisco Alvarez R.	Idem.
9.254	Ampliación a Guadalupe	Idem	Idem	34	José Calleja Landeta	Idem.
9.297	Nueva Reconquista, núm. uno	Cármenes	Carbón piedra	200	Enrique González F.	Idem.
9.287	La Grandiosa	Idem	Hulla	21	Frutos Fernández D.	Idem.
8.967	Iuana	Priero	Idem	4	Juan Rojo	Idem.
9.279	Blanquita	Renedo de Valdetejar	Idem	20	Domingo Largo Rodríguez	Idem.
8.986	Sorpresa 3.ª	Toreno	Idem	6	Antracitas de León (S. A.)	Pedro Gómez.
8.711	Demasia a Sorpresa	Idem	Idem		Miguel D. G. Canseco	Enrique Díez Félix.
9.289	Tres Amigos	Villagatón	Idem	30	Hermínio Rodríguez G.	No tiene.
9.193	Elvirrosa	Vegarienza	Antimonio	21	Vicente Sacristán T.	Idem.

León, 12 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Onzonilla

Formado el reparto parcial de utilidades en este Ayuntamiento, girado sobre los hacendados forasteros, con arreglo al art. 523 del Estatuto Municipal, para cubrir la consignación en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado, durante cuyo plazo y los tres días siguientes pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 de dichos Estatutos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dicho reparto.

Onzonilla, a 6 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

Hecha por este Ayuntamiento la designación de Vocales natos de las diferentes comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de siete días, las correspondientes relaciones, a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Por el plazo de ocho días se halla expuesta al público en esta Secretaría, con el fin de oír reclamaciones, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia gratuita Médico-Farmacéutica en el año de 1937.

Valdefuentes del Páramo, 1.º de Marzo de 1937.—El Alcalde, Blas S. Martín.

Ayuntamiento de Villadecanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te-

territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Marzo, relaciones juradas de altas y bajas, justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villadecanes, 1 de marzo de 1937.—
El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Entidades menores

Junta vecinal de Valdealiso

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en casa del señor Presidente durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valdealiso, 10 de Marzo de 1937.—
El Presidente, Felipe González Alonso.

Junta vecinal de Valverde Enrique

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público en la casa del señor Presidente, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados interponer reclamaciones.

Valverde Enrique, a 26 de Febrero de 1937.—El Presidente, Isaías Revillo.

Junta vecinal de Villacé

Formadas las cuentas de esta Junta vecinal, correspondientes a los años de 1935 y 1936, se hallan expuestas al público por término de diez días en casa del Presidente que suscribe, para oír reclamaciones, pasados los cuales no les serán admitidas.

Villacé, 2 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fermín Rey.

Junta vecinal de Riego del Monte

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por el plazo de quince días, durante el cual

podrán los interesados interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal.

Riego del Monte, a 2 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fausto González.

Junta vecinal de Corbillos de los Oteros

Examinadas por esta Junta vecinal las cuentas del Sr. Expresidente de esta Junta, correspondientes a los años desde 1931 al 1936, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en casa del Sr. Presidente, por el plazo de quince días, junto con los justificantes de las mismas, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse reclamaciones que crean oportunas, y transcurridos que sean, no serán admitidas, quedando aprobadas por la actual Junta.

Corbillos de los Oteros, 6 de Marzo de 1937.—El Presidente, Isaac Andrés.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y de su Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito número 34 de 1936, seguido entre partes: como recurrente D. Enrique Rodríguez Carujo, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo provincial de fecha 15 de Febrero de 1935, por la que se negó practicar liquidación por contribución industrial por Cinematógrafo y Teatro y se le abone el 50 por 100 que determina el Decreto de 3 de Enero de 1933, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de 15 de Febrero de 1935, debiendo procederse a practicar de nuevo la liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de Enero de 1933, devolviéndose al recurrente las cantidades que de la misma resulten a su favor. Y publíquese esta resolución

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Eustasio García Guerra.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al excelentísimo señor Gobernador civil, haciéndole asimismo constar que ésta fué publicada con fecha 16 de Octubre del corriente, se libra y firmo la presente en León a 27 de Febrero de 1937.—P. S. Francisco Balcazar.—Visto bueno: El Presidente accidental, Félix Buxó,

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal contencioso administrativo provincial de León.

Certifico: Que en el pleito de 1935 y en fecha 7 de Diciembre de 1936, se ha dictado sentencia declarada firme, cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de León a 7 de Diciembre de 1936, vistos los autos del recurso contencioso administrativo pendiente en este Tribunal entre partes: demandante, D. Manuel Alonso Ramos, mayor de edad, carpintero, residente en León, defendido por el Letrado D. Publio Suárez Uriarte; demandado, la Administración del Estado, representada por el Fiscal, siendo el objeto del pleito confirmación o revocación de acuerdo de la Comisión Gestora provincial de León de 28 de Junio de 1936, nombrando Maestro carpintero de la Residencia provincial de Niños de León a D. Nemesio Fernández Alonso.—Resultando del expediente administrativo: 1.º Que la mencionada Gestora en sesión de 10 de Junio de 1934, aprobó unas bases que habían de regir una oposición o concurso para la provisión de la plaza de Maestro carpintero de la expresada Residencia, las que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL respectivo correspondiente al 19 de Julio de 1934, de las cuales la 2.ª, 3.ª y 4.ª dicen.—2.ª Serán exigidos los conocimientos siguientes: A)—Escritura al dictado. Elementos de aritmética y geometría con vista a la redacción de pre-

supuestos y cubicación. B)—Ejercicios de dibujo sobre cuestiones de carpintería de armar y de taller con desplazamiento de algún hueco o armadura. C)—Ejercicios teórico-prácticos de reconocimiento, conservación y propiedad de la madera, manejo y cuidado. D)—El ejercicio se hará en el taller que el Tribunal designe. E)—Ejercicio de trabajo manual en el taller. Constará de la preparación de las piezas y ensamblado ejecutado con herramientas manuales. 3.^a Los concursantes deberán presentar sus instancias escritas por ellos mismos debidamente reintegradas al Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos siguientes..... 4.^a Se designa como Tribunal para juzgar la aptitud de los concursantes después de ser sometidos a los ejercicios teóricos y prácticos expresados anteriormente al señor Director de la Residencia provincial de Niños de León o Diputado en quien delegue, el Arquitecto provincial D. Juan G. Torbado, el Aparejador de la Sección de contribuciones civiles D. Angel Panero Buceta, el Maestro carpintero jubilado D. José Redondo Salvadores y el funcionario administrativo D. Julio Daura, que desempeñará las funciones de Secretario. Realizada la oposición el Tribunal elevará a la Diputación una terna de los que considere aptos por el número de mayor a menor puntuación y la Comisión Gestora podrá designar persona para desempeñar la plaza a cualquiera de los aprobados que figuren en ella. 2.^o Que reunido el Tribunal formado al efecto para juzgar los ejercicios de escritura, dibujo, los orales sobre preguntas de aritmética y geometría, material de oficio de carpintero y croquizar sobre el encerado un mueble de estilo, los Sres. Presidente, Arquitecto y Aparejador, teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios, elevaron el 14 de Abril de 1934 a la Comisión Gestora una terna formada por el orden que se relaciona por los señores siguientes.—1.^o Manuel Alonso Pérez, 2.^o Juan García Alonso y 3.^o Nemesio Fernández Alonso.—3.^o Que dos de los señores que habían solicitado tomar parte

en los ejercicios y de ellos uno que fué eliminado por no comparecer a uno de aquellos acudieron con escrito a la repetida Comisión pidiendo la nulidad de todo lo actuado en el concurso oposición y la Comisión así lo acordó, basandose en que en el acto haciendo constar la práctica de los ejercicios no se hace la menor referencia a que el Tribunal y los opositores se trasladaran a taller alguno como preceptuaba la base segunda del anuncio de convocatoria, acuerdo que se tomó por mayoría.— 4.^o Que en sesión de 31 de Enero de 1935, la Comisión Gestora acordó aprobar otras bases para la provisión por concurso de la expresada plaza, las que publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Febrero siguiente, a la letra dicen.—1.^o Los concursantes deberán ser españoles, mayores de 23 y no exceder de 45. 2.^o—Habrán de prestar sus instancias escritas por los interesados debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación en el plazo de quince días, a contar de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos siguientes.—1.^o Acta de nacimiento.—2.^o Certificado de buena conducta.—3.^o Certificado médico que acredite no tener impedimento físico para el cargo.—4.^o Certificación del Registro Central de Penados y rebeldes acreditativa de que el interesado no ha sido condenado y 5.^o—Cuantos documentos estimen para justificar méritos y servicios.— 3.^o Los concursantes realizarán un ejercicio práctico acerca del trabajo y conservación de la madera, ante los Sres. Arquitecto y Aparejador provinciales, los cuales darán cuenta a la Comisión del resultado del mismo.—4.^o Se considera como mérito el haber practicado todos los ejercicios en las oposiciones celebradas en Septiembre último, para la provisión de dicha plaza.—5.^o Los que hubieren solicitado actuar en la citada oposición, quedan exentos de presentar los documentos a que se refieren los tres primeros números de la base.—2.^o Lo que se publica para general conocimiento. —5.^o Que a esta segunda convocatoria acudieron además de los que lo hicieron a la primera, otros dos señores y los señores Arquitecto y Aparejador,

como resultado del examen elevaron a la Comisión oficio diciendo: «Los que suscriben tiene la honra de proponer para el desempeño de la plaza la que nos ocupa en primer lugar a D. Manuel Alonso Ramos, en segundo a D. Nemesio Fernández Alonso y en tercero a D. Juan García Alonso» y la Comisión en 28 de Junio de 1936, acordó nombrar para la repetida plaza a D. Nemesio Fernández Alonso, de conformidad dice con las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Febrero anterior, acuerdo que el 1.^o de Julio de 1935, se notificó al recurrente.—Fallo: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración del estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Alonso Ramos, contra el acuerdo de la Comisión Gestora provincial de León de 28 de Junio de 1935, el que declaramos firme y susistente así como la gratuidad de este recurso. Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con testimonio de la misma y para su cumplimiento remítase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Ricardo Pallarés.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se expide la presente en León a 20 de Febrero de 1937.—R. Brugada.—V.^o B.^o: El Presidente, Félix Buxó.

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la audiencia provincial de León y Tribunal contencioso Administrativo provincial de León.

Certifico: Que en el pleito núm. 67 de 1935, este Tribunal ha dictado la siguiente sentencia, cuya primera parte y resultando y su parte dispositiva, dicen como siguen.

«En la ciudad de León a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. —Vistos los autos del recurso contencioso administrativo, número 67, del año 1935, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Alcalde-Presidente y

Junta Provincial del Catastro de Santiagomillas, representados por el Letrado D. Publio Suárez Uriarte; y de la otra como demandado, la Administración activa, representada por el Sr. Fiscal de la Jurisdicción, contra la resolución dictada en trece de Agosto de 1935, por el Tribunal Económico-administrativo provincial declarando la responsabilidad subsidiaria de los recurrentes en el pago de valores de la contribución rústica del año 1928, y Resultando.—Que del expediente administrativo, resulta como hechos ciertos que, con el fin de seguir el procedimiento de apremio contra varios contribuyentes deudores al Tesoro Público por contribuciones rústicas del año 1928, el Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Astorga don Manuel Cordero, presentó al Alcalde de Santiagomillas, con fecha seis de Noviembre de 1930, relación por escrito de los contribuyentes deudores, para la expedición de las correspondientes certificaciones de deslinde de fincas, cuyos débitos sumaban en junto 1.480,16 pesetas, quien denunció a Arriendo y éste trasladó al Tesorero de Hacienda de la provincia con fecha de once de Diciembre siguiente, el incumplimiento del servicio, con la súplica que se ordena la expedición de las mentadas certificaciones con la mayor urgencia como así lo hizo el Sr. Tesorero al siguiente día por comunicación número 343, señalando como plazo, cinco días y apercibiendo con la declaración de responsabilidad. Comunicación contestada por el Sr. Alcalde Presidente, el día ocho del mismo mes, haciendo constar que no había sido posible terminar el deslinde solicitado por ser muy laborioso, ya que la relación comprende 311 contribuyentes, pero ofreciendo concluirlo en breve, que el Sr. Alcalde Presidente por certificado dirigido al Recaudador auxiliar a su residencia de Luyego con fecha 27 de Febrero de 1931, y por tanto fuera del plazo reglamentario, envió la certificación correspondiente a las fincas urbanas que recibió al día siguiente según consta en autos; y en contestación a otra comunicación del Tesorero de Hacienda de 5 de Marzo de 1932, remitió con fecha de 25 de Abril de dicho año, el deslinde de las fincas rústicas practicadas por la Junta pe-

ricial, en las sesiones de 6 y 18 de Mayo de 1931. Que en virtud del expediente que se seguía en la Delegación de Hacienda contra el Alcalde-Presidente y Junta pericial por no haber facilitado las certificaciones repetidamente aludidas, se formuló el correspondiente pliego de cargos con fecha de 10 de Agosto de 1931, concretando a la no expedición de las certificaciones siendo contestada en 21 del referido mes, dando cuenta de haberse cumplimentado el servicio.—Que en su vista el Sr. Delegado de Hacienda y teniendo en cuenta la comunicación de los denunciados de 25 de Abril de 1932, por oficio de 3 de Octubre insta al arriendo manifieste a la mayor brevedad posible las causas que motivasen al recaudador para no realizar los valores presentados en la oficina, oficio a que contesta el arriendo en 25 de Octubre, manifestando que si bien se le remitieron los deslindes, las fincas que en la mayoría de deudores figuran deslindadas, no son las debidas, pues son de más inferior que poseen que, caso de poderse enagenar, no cubrirían el débito, pues no se encontraría quien las adquiriese por ningún precio.—Que el Sr. Delegado de Hacienda ante ello con fecha de 3 de Diciembre de 1932, dictó resolución declarando responsables subsidiarios el Alcalde-Presidente y Junta pericial de Santiagomillas de los valores de rústica y urbana de 1928, importante en total 1.490,63 pesetas, por la falta en el cumplimiento de facilitar el deslinde de fincas en la forma y tiempo obligado.—Que apelada dicha resolución por los condenados ante la Dirección general de Tesorería e inhibida ésta, tramitose el recurso ante el Tribunal Económico-administrativo quien por acuerdo de trece de Agosto de 1935, acepta la declaración de responsabilidad subsidiaria, desestimando la reclamación de los recurrentes.—Fallamos.—Que debemos de revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Agosto de 1935 y en consecuencia, la que ella misma confirma del Sr. Delegado de Hacienda de 3 de Diciembre de 1932 y en su lugar, que debía de condenar y condenamos al Alcalde-Presidente y Junta pericial, a la multa de veinticinco pesetas por su demora en la

expedición de las certificaciones de deslinde de fincas solicitadas por el Recaudador auxiliar de Astorga, debiendo absolver y absolvemos a los mismos de la responsabilidad subsidiaria ordenando se les devuelva la cantidad ingresada para interponer este recurso como importe del débito sin hacer especial condenación de costas, reintegrando el papel empleado.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Ricardo Pallarès.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para que a su vez lo inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libró y firmó la presente en León a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—P. S., Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal Contencioso Administrativo provincial de León.

Certifico,—Que en el pleito núm. 13 de 1936, este Tribunal ha dictado la sentencia, cuya parte primera y primer resultando y su parte dispositiva, dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Visto ante el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo el recurso seguido por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y con poder de D. Antolín Toral Prieto, mayor de edad, casado, industrial, Gestor de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de Villamañán, de donde es vecino, sobre revocación de la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo en 23 de Marzo del corriente año 1936, que desestimó la reclamación interpuesta por el actor contra acuerdo de la Alcaldía de expresado Villamañán, sobre introducción fraudulenta de especies de adeudo realizada por un vecino de aquella villa, siendo parte demandada la administración y en su nombre, el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.—Resultando.—Del expediente administrativo el día 18 de Enero del año actual, D. Antolín Toral Prieto que ejerce el cargo de arrendatario de los arbitrios mu-

nicipales, sustitutivos del de Consumos en la villa de Villamañán, acudió con escrito dirigido al Sr. Alcalde en el que denunciaba que un transportista de aquella villa, había introducido clandestinamente o sin abonar los derechos correspondientes que señala la ordenanza, dos cajas de bebidas alcohólicas y cinco kilos de chorizos, especies todas de adeudo.—Incoado el oportuno expediente para la celebración del juicio administrativo correspondiente ante la Alcaldía, tuvo lugar el 13 de Febrero siguiente con asistencia de las partes siendo oído el denunciado y después de practicada la prueba testifical que las mismas propusieron, fué resuelto por mencionada Alcaldía con fecha 21 de dicho mes de Febrero, desestimando la reclamación interpuesta por aludido Sr. Toral Prieto, arrendatario de arbitrios municipal y como tal recaudador del arbitrio sobre carnes, bebidas con referencias a la denuncia de que se trata. Contra el fallo precitado y dentro del plazo legal, el Sr. Toral Prieto interpuso recurso económico-administrativo que inició el día 28 de Febrero; puesto de manifiesto el expediente, dicho recurrente formuló el oportuno escrito de alegaciones y prueba, dentro también del plazo legal, dictándose por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en 23 de Marzo del presente año, resolución desestimatoria de las pretensiones que el repetido recurrente fundaba en que el mismo, no ha aportado prueba ni ha justificado lo reclamado.—Fallamos.—Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Sr. Fiscal y sin entrar en el fondo del asunto materia de este pleito, debemos de declarar y declaramos que el actor D. Antolín Toral Prieto, carece de personalidad para acudir como lo ha verificado a la vía contencioso-administrativa interponiendo el presente recurso contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 23 de Marzo de 1936, confirmando del dictado por la Alcaldía de Villamañán en expediente sobre introducción fraudulenta de especies de adeudo realizada por el vecino de aquella villa, sin hacer especial condena de costas. Reintégrese el papel invertido en estas actuaciones y una vez firme la presente resolución publíquese en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo al centro de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García y Ricardo Pallarés.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente en León a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—P. S., Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Certifico: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal civil n.º 97 del presente año, seguido por D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguizabal, Industrial de esta Plaza, contra D. Rafael Alonso Valladares, vecino que fué de La Ercina, sobre reclamación de novecientas veintiseis pesetas y noventa y tres céntimos, el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de la misma ha ordenado que se cite por medio del presente al demandado D. Rafael Alonso Valladares, vecino que fué de La Ercina, por hallarse en ignorado paradero para que el día quince del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta ciudad, a contestar a la demanda que se le ha interpuesto, concurriendo en forma con sus pruebas del modo y forma y bajo los perjuicios que indica el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil que le pararán en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación a don Rafael Alonso Valladares, en virtud de lo acordado expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal que firmo en León a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río.

Núm. 86.—10,50 ptas.

Juzgado municipal de Galleguillos de Campos

Don Teófilo Martínez González, Juez municipal suplente en funciones de propietario de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emigdio Borge Gutiérrez y don Simplicio Torbado González, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de Galleguillos de Campos, contra D. Taciano Lazo Guerrero, mayor de edad, viudo, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Escobar de Campos, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, y por así haberlo solicitado los acreedores en virtud del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por haber resultado desiertas las dos anteriores, siendo esta última subasta sin sujeción a tipo, cuya finca sita en Escobar de Campos.

Una tierra, en término de Escobar de Campos a los Pilancos, que hace cuatro fanegas, o sea una hectárea, dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda: Oriente, reguera; Mediodía, herederos de José García; Poniente, Ramiro Izquierdo y Norte, reguero.

El acto de subasta, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Marzo, a las ocho de la mañana.

No se han obtenido los títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con la certificación del acta de remate, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

Dado en Galleguillos de Campos a veintidós de Febrero de 1937.—Teófilo Martínez.—El Secretario habilitado, Mauro Rodríguez.

Núm. 88.—42,00 pts.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 49.688 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 90.—4,00 ptas.